

**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**



ERL

**REF.:** Aprueba convenio de ejecución de Proyecto **Folio N° 9338-2012** del Segundo Concurso Nacional de Proyectos para la Inclusión Social de Personas con Discapacidad

**RES EXENTA: N°** 002072

**SANTIAGO,** 10 ABR 2012

**VISTOS:**

DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012; el artículo 67 letra a) de la Ley N°20.422 en relación con la Resolución Exenta N°334, de fecha 11 de febrero de 2011, que dispuso el nombramiento del Subdirector Nacional; Resolución Exenta N°4518 de 18 octubre de 2011 que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Segundo Concurso Nacional de Proyectos para la Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Resolución Exenta N°5460 de 2011 que rectificó las Bases Administrativas y Técnicas del Segundo Concurso Nacional de Proyectos para la Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Resolución Exenta N°598 de 27 de enero de 2012, que adjudicó el financiamiento de los proyectos presentados, todas del Servicios Nacional de la Discapacidad; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y los antecedentes adjuntos.

**RESUELVO:**

- 1.- APRUÉBASE** el convenio de ejecución para el financiamiento del proyecto suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Corporación de Ayuda a Personas Ciegas Bartimeo, con fecha 07 de febrero de 2012, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.
- 2.- IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24 ítem y asignación del presupuesto vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**OSCAR MELLADO BERRÍOS**  
Director Nacional (S)

CONVENIO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO  
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD  
CON  
CORPORACION DE AYUDA A PERSONAS CIEGAS BARTIMEO

En Santiago de Chile, 07 de febrero de 2012, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, RUT N°72.576.700-5, representado por su Director Nacional (S), don Oscar Mellado Berríos, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Miraflores N°222, piso octavo, Edificio Las Américas, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, en adelante SENADIS, y por la otra CORPORACION DE AYUDA A PERSONAS CIEGAS BARTIMEO, RUT N° 71.859.100-7, representado por don (doña) Rodrigo Andrés Lincoleo Ríos, Cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Freire N° 963, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante el Adjudicatario, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio Nacional de la Discapacidad, en virtud de lo dispuesto en los artículos 62 letra e) de la Ley N°20.422 que establece Normas sobre la Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, convocó al Segundo Concurso Nacional de Proyectos para la Inclusión Social de Personas con Discapacidad para financiar, total o parcialmente, proyectos en favor de las personas con discapacidad. El proyecto presentado por el Adjudicatario, Proyecto Folio N° 9338-2012, que fue adjudicado por Resolución Exenta N° 598 de fecha 27 de enero de 2012 del Servicio Nacional de la Discapacidad.

**OBJETO DEL CONVENIO**

**SEGUNDO:** Por este acto, el Adjudicatario se obliga a ejecutar por sí o a través de los organismos de su dependencia jurídica, el proyecto señalado en la cláusula anterior, y SENADIS se compromete a financiar y supervisar dicho proyecto, con estricta sujeción a los términos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.

**OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

**TERCERO:** Serán obligaciones del Adjudicatario las que a continuación se señalan:

- 1) Utilizar los recursos que le sean asignados por SENADIS, única y exclusivamente en la ejecución del proyecto, conforme al presupuesto aprobado por esta entidad estatal. SENADIS podrá rechazar aquellos gastos que realice el Adjudicatario que no se relacionen con el objetivo del proyecto, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y pertinente, a nombre del Adjudicatario.



ab





2) Gastar los dineros que sean depositados por SENADIS en su cuenta bancaria, con estricta sujeción a los términos y categorías desglosadas en el siguiente presupuesto:

<b>PRESUPUESTO</b>	
<b>CATEGORÍA</b>	<b>MONTO</b>
Inversión	\$ 901.000.-
Recurrentes	\$ 1.517.000.
Personal	\$ 2.992.000.
Administración	\$ 200.000
<b>Total Presupuesto Aprobado</b>	<b>\$ 5.610.000</b>

El Adjudicatario no podrá solicitar a SENADIS modificaciones a los montos asignados a cada una de las categorías desglosadas en el presupuesto señalado precedentemente. Sin perjuicio de ello, podrá solicitar cambios en los montos correspondientes a uno o más de los ítems comprendidos en las categorías desglosadas en el presupuesto incluido en la presente cláusula. Tal cambio, debidamente fundado, deberá ser previamente concordado con el supervisor directo, y será el/la Director/a Regional, quien deberá pronunciarse. La aprobación o rechazo de la solicitud será notificada por carta certificada al Adjudicatario, quien no podrá apelar de dicha resolución. Se hace presente que el tope del cambio, a que se hace referencia en ningún caso podrá exceder del 20 % del monto asignado a cada ítem.

3) Incluir en el material de trabajo y de difusión del proyecto en forma visible y adecuada al formato de que se trate, la siguiente frase: "Este proyecto es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad - SENADIS- Gobierno de Chile", de conformidad con los acuerdos establecidos con el supervisor/a asignado por SENADIS a través de su Dirección Regional respectiva.

4) Asimismo, el adjudicatario de ser el caso, se obliga a informar a SENADIS, en forma inmediata el nombre completo y cédula de identidad del/los beneficiarios que no puedan seguir siendo parte en él, por causa de muerte, enfermedad grave u otro impedimento.

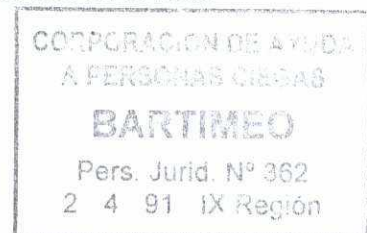
El Adjudicatario deberá acreditar tales circunstancias mediante la presentación de carta emitida por el beneficiario o representante legal, un certificado emitido por un profesional competente o en su defecto por el adjudicatario, cuando se produzca inasistencia injustificada por un período de tiempo de al menos 30 días. Asimismo, en caso de que dichos cambios afecten el desarrollo normal del proyecto, deberá sugerir al supervisor de SENADIS la realización de acciones adicionales a las contempladas en el proyecto aprobado y a las estipuladas en este convenio, ya sea en provecho de los restantes beneficiarios del proyecto o de otros nuevos que se incorporen. El Adjudicatario deberá obtener la aprobación escrita del Director/a Regional respectivo, para poder realizar dichas acciones adicionales.

5) Cumplir y responder al procedimiento de supervisión, seguimiento y control, administrativo y técnico, establecido en la "Guía de Gestión Técnico-Financiera 2012", elaborada por SENADIS y que el Adjudicatario declara, por este acto, haber recibido, conocer y aceptar en todos sus términos;

6) Obrar con la máxima diligencia, cumplir fielmente las instrucciones que le imparta SENADIS, a través de sus supervisores, y dar cuenta a éstos de cualquier hecho o circunstancia que dificulte, ponga en riesgo, haga imposible o más onerosa la ejecución del proyecto; el desarrollo del proyecto deberá ceñirse estrictamente al programa de trabajo aprobado por SENADIS en la visita de instalación.



*amb*



Cualquier modificación en el programa de trabajo deberá solicitarla el adjudicatario al Director/a Regional respectivo de SENADIS, fundadamente y por escrito, el que evaluará la solicitud e informará al interesado la resolución que adopte.

7) Brindar todas las facilidades que le sean requeridas por el supervisor de proyectos, con motivo de visitas de seguimiento, de supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar que pueda realizar el Coordinador de Gestión Operativa, Director/a Regional, la directora/a Nacional, el Subdirector Nacional de SENADIS, el Ministro de Desarrollo Social u otra autoridad de gobierno;

8) Obtener, como consecuencia de la ejecución del proyecto y de las actividades contempladas en él, el objetivo y resultados comprometidos.

La no obtención total o parcial de uno o más de ellos, por causa imputable al adjudicatario, a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente convenio;

9) No ceder el presente convenio ni sus derechos y obligaciones a terceras personas.

10) Informar por escrito a SENADIS, todo cambio de domicilio del adjudicatario, que refleje un domicilio distinto al indicado en el presente Convenio.

11) Reintegrar a SENADIS, a través de depósito realizado en la cuenta corriente Banco Estado N°9020489 de SENADIS, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del proyecto, en uno o más ítem de cada categoría, correspondientes a los dineros adjudicados en virtud del presente convenio, y resultantes de la aplicación del procedimiento de control financiero establecido en la Guía de Gestión Técnico-Financiera 2012;

#### OBLIGACIONES DE SENADIS

**CUARTO:** SENADIS se obliga a transferir al Adjudicatario la cantidad de dinero que este último se adjudicó en el concurso señalado en la cláusula primera de este convenio, ascendente a la suma de \$ 5.610.000.- (cinco millones seiscientos diez mil pesos).

La suma anteriormente señalada es la única y total cantidad de dinero que SENADIS entregará al Adjudicatario para los gastos en la ejecución del proyecto, incluyendo impuestos de cualquier tipo.

Dicha cantidad se le entregará al Adjudicatario en dos parcialidades, a través de depósitos realizados en su cuenta corriente o de ahorro bancario:

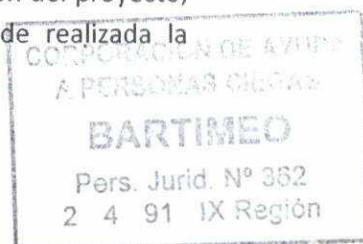
1) Un 75 %, esto es, la suma de \$ 4.207.500.- (cuatro millones doscientos siete mil quinientos pesos), suma que será entregada dentro de los 10 días hábiles siguientes desde la fecha en que el presente convenio entre en vigencia, debiendo el Adjudicatario encontrarse inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y otorgar a SENADIS un comprobante de ingreso de la suma recibida.

2) Un 25% esto es, la suma de \$ 1.402.500.- (un millón cuatrocientos dos mil quinientos pesos), una vez aprobado por SENADIS el informe técnico de avance y las rendiciones del 100% de los dineros transferidos en la primera remesa. La oportunidad para practicar dicha rendición debe ser con una anticipación de a lo menos 90 días anteriores a la fecha de término de ejecución del proyecto.

**QUINTO:** Con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de ejecución del proyecto, podrán realizarse gastos asociados a su ejecución sólo a partir de la fecha de realizada la



*Handwritten signature or initials.*





transferencia o a partir del décimo primer (11) día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.

**SEXTO:** Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, el adjudicatario entrega, en este acto, a SENADIS, a cuyo nombre recibe, a su entera satisfacción, el Director Nacional (S) de la institución, una garantía emitida por el adjudicatario, ya sea póliza de seguro o boleta de garantía bancaria, equivalente al 10% de la suma adjudicada, esto es, la suma de \$ 561.000.- (quinientos sesenta y un mil pesos), documento extendido a la orden del Servicio Nacional de la Discapacidad.

La garantía señalada precedentemente permanecerá vigente desde la fecha de inicio del proyecto, hasta 90 días posteriores a la fecha de término del mismo. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para garantizar la ejecución del proyecto Folio N° 9338-2012 adjudicado por Servicio Nacional de la Discapacidad". Los costos de constitución de dicha garantía serán de cargo exclusivo del adjudicatario, y en ningún caso, serán financiados con recursos otorgados por SENADIS.

En caso de pactarse prórroga de fecha de término del proyecto, el adjudicatario renovará esta garantía en los términos previstos en esta cláusula.

**SÉPTIMO:** SENADIS, designará a un/a profesional supervisor/a, informando al Adjudicatario mediante comunicación escrita al domicilio indicado en el presente Convenio. Este profesional supervisará la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera de este acuerdo de voluntades. Dicha supervisión se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en la Guía de Gestión Técnico-Financiera 2012 y comprenderá, principalmente, las siguientes acciones:

1. Apoyo técnico al Adjudicatario relacionado con la obtención de los objetivos y resultados del proyecto.
2. Control permanente del estado de avance y grado de ejecución del proyecto.
3. Seguimiento y control de la inversión de los recursos monetarios asignados al Adjudicatario por SENADIS.
4. Realización de visitas de seguimiento, de control y de evaluación, de conformidad al sistema de supervisión establecido para tal efecto, y que se acordará en la primera reunión de trabajo.
5. Elaboración de informes que contengan las actividades de supervisión realizadas.
6. Evaluación de procesos aplicados por el Adjudicatario para la ejecución del proyecto y de los resultados de éste.
7. Solicitar a través de la Dirección Regional respectiva, el término anticipado del proyecto de ejecución o condicionar su continuidad, en caso de no cumplimiento con lo establecido en el presente convenio y/o en los documentos que forman parte integrante de él.

#### PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

**OCTAVO:** El Adjudicatario se obliga a ejecutar el proyecto señalado en la cláusula primera del presente convenio dentro del plazo establecido en la propuesta presentada y aprobada por SENADIS en informe de evaluación del proyecto.

La ejecución del proyecto adjudicado deberá iniciarse a más tardar el 02 de abril 2012, a menos que la naturaleza del proyecto justifique una fecha posterior, lo que será previamente constatado por el Director/a Regional respectivo.



*amb*



Al término de la ejecución, la Dirección Regional proveerá los antecedentes para el cierre formal del proyecto, con el fin de dar curso a la carta de cierre acerca de la total ejecución del proyecto firmada por el Subdirector Nacional.

#### OTROS ACUERDOS

**NOVENO:** La ejecución del proyecto se rige por los documentos que a continuación se indican:

- a) El Convenio de Ejecución del Proyecto que incorpora el proyecto
- b) Las Bases Administrativas y Técnicas del presente Concurso
- c) Las Consultas y Aclaraciones de las Bases Administrativas y Técnicas del presente Concurso.
- d) La Guía de Gestión Técnico Financiera.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente concurso, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente.

Dichos documentos son conocidos de las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

**DÉCIMO:** El/la Adjudicatario deberá rendir cuenta final de los gastos efectuados de los recursos transferidos a más tardar el día 21 de diciembre 2012 mediante documentación pertinente y auténtica, ante la Dirección Regional de SENADIS, respectiva.

La rendición se ajustará a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

**UNDÉCIMO:** El incumplimiento por el Adjudicatario de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del proyecto, proceder al cobro de su garantía y ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

Se entenderá que constituye incumplimiento del presente contrato por parte del Adjudicatario, cuando por causa imputable a él, incurra en las siguientes causales:

- 1) Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al desarrollo del proyecto,
- 2) Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Suspensión o paralización por causa imputable, de las actividades de ejecución del proyecto sin aviso previo
- 5) Incumplimiento del adjudicatario de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- 6) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución en forma conjunta a la rendición de las cuentas.
- 7) El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el Adjudicatario mantenga con SENADIS.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Por este acto, el Adjudicatario, autoriza expresamente y en forma indefinida a SENADIS para publicar, difundir, reproducir, ejecutar, distribuir y utilizar, total o parcialmente y sin costo alguno, los productos, materiales, documentos u obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo los programas computacionales, que se produzcan con motivo de la ejecución del presente proyecto.

*est*



*[Handwritten signature]*



Finalizada la ejecución del proyecto y previo al cierre del mismo, el Adjudicatario deberá hacer entrega a SENADIS de un ejemplar del producto, material, documento u obra antes señalados.

**DÉCIMO TERCERO:** El Adjudicatario deberá restituir los fondos que se le entregan en virtud del presente convenio, en los siguientes casos:

A) Restitución total: En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula décima del presente convenio.

B) Restitución parcial:

- Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
- En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el Senadis, el Adjudicatario deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.
- Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

**DÉCIMO CUARTO:** Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este Convenio a al Adjudicatario, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto 2012. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, el Adjudicatario señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha Ley antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

**DÉCIMO QUINTO:** La vigencia del presente convenio, es desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, hasta la fecha en que se despache la carta de cierre.

**DÉCIMO SEXTO:** SENADIS queda facultado para realizar actividades de promoción y difusión del proyecto a que hace referencia la cláusula primera, para lo cual contará con la mayor colaboración del Adjudicatario.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** La personería de don Oscar Mellado Berríos para representar a SENADIS como Director Nacional (S), consta en la Ley N° 20.422, artículo 67 letra a), y en la Resolución Exenta de SENADIS N°334, de 11 de febrero de 2011. Por su parte, la personería de don/ña Rodrigo Andrés Lincoleo Ríos, para representar al Adjudicatario, consta en Certificado de Vigencia N° 174 de fecha 02 de noviembre de 2011, documentos que se han tenido a la vista y que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno de ellos en cada una de las partes.

  
RODRIGO ANDRES LINCOLEO RIOS  
Representante Legal



  
OSCAR MELLADO BERRIOS  
Director Nacional (S)  
Servicio Nacional de la Discapacidad

ERK



CUALQUIER CONSULTA REFERIRSE A ESTOS NUMEROS

POLIZA 106107	ENDOSO	CERTIF./DECL.
VIGENCIA DESDE 01/04/2012	VIGENCIA HASTA 01/03/2013	PROPUESTA 187414
INTERMEDIARIO : 2465 CORRED. DE SEGUROS PORTFOLIO LTDA. COMISION :AFE: 10.00% Corredores Temuco		

POLIZA DE GARANTIAS  
GARANTIA CON LIQUIDADOR  
EMITIDA EN :UF

CONTRATANTE :  
CORP. DE AYUDA A PERSONAS CIEGAS BARTIME  
RUT :71859100-7  
GENERAL FREIRE N°963  
  
TEMUCO , REG. IX

HDI SEGUROS S.A. EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑIA, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE ADJUNTAN Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, APLICABLES AL PRESENTE CASO Y ACEPTADAS POR AMBAS PARTES Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ESPECIFICAN, ASEGURA LO SIGUIENTE:

- SE ENCUENTRA EN PODER DE LA COMPAÑIA, PAGARÉ N° 63319 Y SU MANDATO CORRESPONDIENTE.

R.U.T	NOMBRE	FIGURA
72576700-5	SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD	ASEGURADO

OBJETO DE LA GARANTIA:  
PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FOLIO N°9338 - 2012 ADJUDICADO POR SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD".-

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA	DEDUCIBLE
1005 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	25.00	3.00	

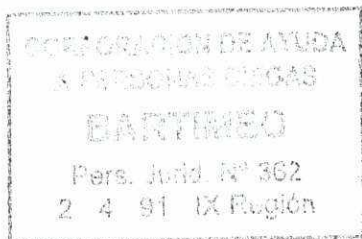
  

DESCUENTO	AJUSTE	PRIMA EXENTA	PRIMA AFECTA	IMPUESTO	PRIMA TOTAL
0.00	0.00	0.00	3.00	0.57	3.57

FORMA DE PAGO : 100% CONTADO TOTAL ASEGURADO: 25.00  
VIA DE PAGO : BOLETINES  
TIPO DE FACTURA : FACTURA POST-PAGO

ESTA PÓLIZA GARANTIZA EN FORMA ADICIONAL Y EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO CON RESPECTO AL MONTO ASEGURADO, LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES DEL AFIANZADO PARA CON SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO ESTOS TRABAJADORES HUBIESEN TENIDO EL CARÁCTER DE TALES DEL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE SEGURO Y A LA CONDICIÓN QUE EL ASEGURADO EJERZA LOS DERECHOS DE INVESTIGACIÓN Y RETENCIÓN ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO.

EN CASO DE NO EXISTIR SINIESTRO AL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL





ASEGURADO - BENEFICIARIO SE OBLIGA A RESTITUIR A LA COMPAÑÍA EMISORA EL EJEMPLAR ORIGINAL DE DICHA PÓLIZA EN EL PLAZO DE 30 DÍAS CONTADOS DESDE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA MISMA.

- SE INCLUYE CLÁUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSIÓN POR TERRORISMO, INSCRITA EN LA S.V.S. BAJO EL CÓDIGO CUG 3 01 019.

CONDICIONES DE COBERTURA :

- SE FIJAN LAS DOCE (12) HORAS, DE LAS FECHAS ARRIBA INDICADAS, COMO INICIO Y TÉRMINO DE LA COBERTURA.

CONDICIONES ESPECIALES:

- EN CASO DE INEXACTITUD O ERROR EN LAS ESPECIFICACIONES DEL BIEN ASEGURADO DECLARADA EN LA PROPUESTA DE SEGUROS, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA LA APLICACION DE UNA PRIMA INSUFICIENTE, SE INDEMNIZARA EL SINIESTRO A PRORRATA DE ESTA INSUFICIENCIA.

DEDUCIBLES :

SIN DEDUCIBLES

OBSERVACIONES:

- NO HAY OTROS SEGUROS.
- SE EXCLUYE EL PAGO DE MULTAS.
- SOLO SON VALIDAS LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN ESTE DOCUMENTO Y/O EN ANEXOS ESPECIALES.
- SE INCLUYE ANEXO RELATIVO A PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS.
- LA COPIA DEL CONTRATO, RESOLUCION U ORDEN DE TRABAJO, QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE LA COMPAÑÍA ES EL FIEL REFLEJO DE SU ORIGINAL Y CUALESQUIERA MODIFICACION DEBE SER NOTIFICADA A LA COMPAÑÍA PARA SU ACEPTACION O RECHAZO.
- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE DERIVEN DE LA PRESENTE POLIZA Y ESPECIFICAMENTE PARA TODAS AQUELLAS ACCIONES YA SEAN DE REEMBOLSO U OTRA NATURALEZA CONTRA LOS AFIANZADOS, CODEUDORES Y/O AVALES, LAS PARTES PRORROGAN COMPETENCIA A LOS TRIBUNALES DE SANTIAGO, FIJANDO DOMICILIO EN DICHA CIUDAD.
- LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CADUCARA CON EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

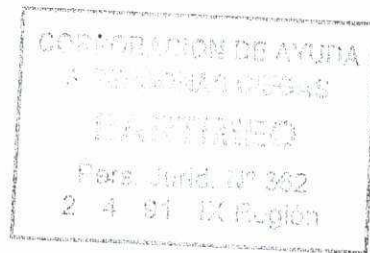


- LAS PARTES CONSTITUYEN DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, Y SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE SUS TRIBUNALES.



P.P. HDI SEGUROS S.A.

02 DE MARZO DE 2012.





**POLIZA DE GARANTIA**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código POL 1 93 011

**CONDICIONES GENERALES****Artículo N° 1:**

La presente póliza de garantía cubre al asegurado las pérdidas en dinero que le irroque el incumplimiento de las obligaciones provenientes del contrato a que se refiere esta póliza, siempre que ese incumplimiento sea imputable al afianzado o bien provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

**Artículo N° 2:**

Los riesgos que cubre esta póliza son los que se originen dentro del plazo de su vigencia señalado en las Condiciones Particulares.

**Artículo N° 3:**

El vencimiento del plazo de esta póliza no extingue la responsabilidad de la compañía para con el asegurado, por los actos del afianzado ocurridos durante la vigencia de la póliza.

**Artículo N° 4:**

El pago de la prima es de cargo exclusivo del afianzado y deberá hacerse en el plazo y forma que se estipulen en las Condiciones Particulares.

**Artículo N° 5:**

El pago de una nueva prima prorroga el plazo de este seguro por un período igual al estipulado en las Condiciones Particulares de la presente póliza. Con todo, la compañía se reserva el derecho de no renovar esta póliza a su vencimiento, rechazando el pago de la nueva prima.

En este caso, la compañía mediante comunicación escrita y certificada dirigida al último domicilio del asegurado registrado en la compañía y con 30 días de anticipación, a lo menos a la fecha de vencimiento del seguro, le notificará de su decisión de no renovarlo.

**Artículo N° 6:**

Si el asegurado tuviere el mismo riesgo cubierto por otras compañías las pérdidas se prorratearán con tales compañías.

**Artículo N° 7:**

Sólo el asegurado podrá cobrar el valor de esta póliza y no podrá cederla sin la aceptación previa de la compañía.

**Artículo N° 8:**

Todo reclamo cubierto por esta póliza, deberá hacerse por el asegurado a la compañía tan luego como se conozca el hecho que motiva el reclamo.

Transcurridos cuatro años desde que ocurra un siniestro cubierto por esta póliza sin que se hubiere formulado el reclamo correspondiente, cesará toda responsabilidad de la compañía.

**Artículo N° 9:**

Al hacerse un reclamo por el asegurado, la compañía se reserva el derecho de examinar los libros del asegurado y del afianzado, en cuanto a los antecedentes se refieran, o tengan relación con el reclamo, para comprobar la procedencia del mismo y su monto. Toda gestión que en ese sentido se practique, será de cuenta de la compañía.

**Artículo N° 10:**

En caso de siniestro el asegurado cederá a favor de la compañía todos sus derechos y privilegios contra el afianzado, sus herederos, ejecutores o asignatarios hasta concurrencia de las sumas de dinero que la compañía se hubiere visto obligada a pagar al asegurado.

El asegurador que pagare la cantidad asegurada podrá exigir del asegurado cesión de los derechos que por razón del siniestro tenga contra terceros, y el asegurado será responsable de todos los actos que puedan perjudicar al ejercicio de las acciones cedidas.

Aún sin necesidad de cesión, el asegurador, en su carácter de interesado en la conservación de la cosa asegurada, puede demandar daños y perjuicios a los autores del siniestro.

Pero en este caso el asegurador no podrá prevalerse de una presunción o de cualquier otro beneficio legal que competa a la persona asegurada.

**Artículo N° 11:**

El asegurado podrá poner término a este seguro notificando a la compañía. En este caso la compañía devolverá parte de la prima, considerando para determinar esa fracción, la naturaleza del contrato que garantiza esta póliza, en relación con el período en que éste ha permanecido en vigencia, y con las demás circunstancias que influyan en la apreciación y extensión de los riesgos corridos y de los que correrían si el seguro hubiese expirado naturalmente a la extinción del plazo de vigencia señalado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

**Artículo N° 12:**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y la compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, podrá, por si solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

**Artículo N° 13:**

Para todos los efectos de este contrato, se fija como domicilio la ciudad señalada en las Condiciones Particulares de esta póliza.

**Artículo N° 14:**

El asegurado no podrá agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto del gravamen que afectaría a la compañía en virtud de la póliza y queda obligado, tan luego como se conozca algún acto por parte del afianzado, que importe una obligación que deba ser cubierta por la compañía aseguradora, a tomar todas las medidas necesarias para que el monto de esa obligación no aumente. El incumplimiento por parte del asegurado de esta cláusula autoriza a la compañía para cubrir sólo las sumas a que habría ascendido el riesgo asegurado si esas medidas se hubieren tomado por el asegurado, o para pedir la resolución del contrato.

**Artículo N° 15:**

En caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del afianzado, queda obligado el asegurador a instaurar inmediatamente contra el afianzado, las acciones destinadas a resguardar los intereses garantizados por esta póliza y si el asegurado no lo hiciere oportunamente facultará a la compañía para pedir que le indemnice los perjuicios que esta omisión le causare y para pedir la resolución del contrato.

**Artículo N° 16:**

El asegurado no podrá sin la aceptación de la compañía renunciar a otras garantías que cubran en todo o en parte las responsabilidades del afianzado que garantiza esta póliza y si lo hiciere quedará autorizada la compañía para pedir la resolución del contrato.



CLAUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSION

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código CUG 3 01 019

No obstante cualquier disposición que indique lo contrario, se acuerda por la presente cláusula que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquiera otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta cláusula excluye también las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa la exclusión de esta cláusula configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.



**ANEXO**

(Circular N°1487 Superintendencia de Valores y Seguros)

**INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS**

En Virtud de la circular N° 1.487 de 17 de Julio de 2000, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiarios o aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atienda público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricción de días u horarios especiales.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y seguros, Departamento de Atención al Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Teatinos 120, piso 1°.

**ANEXO**

(Circular N°1116 Superintendencia de Valores y Seguros)

**PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS****1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN**

El proceso de liquidación tiene por objeto básicamente determinar la ocurrencia del siniestro, si éste se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar.

**2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN**

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

**3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA**

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de tres días hábiles contados desde dicha oposición.

**4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES**

El liquidador o la Compañía, dentro del plazo de tres días hábiles de iniciada la liquidación, deberá informar por escrito al Asegurado de las gestiones que le compete realizar y de todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

**5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN**

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de Oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

**6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN**

**Dentro del más breve plazo**, no pudiendo exceder de:

- a) Seguros en general: **90 días** corridos desde fecha denuncia;
- b) Seguros Vehículos Motorizados: **60 días** corridos desde la fecha denuncia;
- c) Seguros Marítimos, Cascos o Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

**7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN**

Los plazos antes señalados podrán prorrogarse en casos fundados, sucesivamente por iguales períodos, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación.

**8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN**

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 24 al 27 el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 863, de 1989, Diario Oficial de 5 de Abril de 1990), relativos a la resolución de las impugnaciones formuladas y al derecho del Asegurado a recurrir al procedimiento arbitral contemplado en la Póliza.

**9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN**

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el Informe, el Liquidador dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para responder la impugnación.



Santiago, MARZO 02, 2012.

Sr(a)(ita)

CORP. DE AYUDA A PERSONAS CIEGAS BARTIME  
PRESENTERef.: Póliza GARANTIA CON LIQUIDADOR  
Nro. 106107

Estimado(a) Cliente:

Queremos darle la más cordial bienvenida como cliente de **HDI Seguros** y agradecer la confianza que ha depositado en nosotros, al habernos escogido como su Compañía de Seguros Generales.

El personal de nuestra Compañía queda en este momento a su disposición para lo que Usted requiera: consultas acerca de éste u otro seguros, información de nuevos productos, consultas sobre el pago de sus cuotas, etc.

Para ello, contamos con diversos medios a través de los cuales puede contactarnos:

- Fono gratuito de nuestro Departamento de Servicio al Cliente **800 210 108**.
- Por medio de nuestro sitio web [www.hdi.cl](http://www.hdi.cl), el único sitio en Chile que pone a su disposición toda su historia como Cliente Vigente de nuestra Compañía, a través de una clave secreta. Aquí podrá revisar el estado de sus pólizas, consultar sus pagos, denunciar siniestros, actualizar sus datos, etc.
- También nos puede escribir a [contacto@hdi.cl](mailto:contacto@hdi.cl) y obtener respuestas en menos de 24 horas.
- En Encomenderos 113, metro Tobalaba, Departamento de Servicio al Cliente.
- Para denuncia de siniestro de vehículos el teléfono habilitado, sin costo alguno para Usted, es 800 510 333 y desde celulares (02) 231 2262.

Finalmente, adjunto a la presente encontrará su Póliza de Seguros y también, en caso que no haya escogido una modalidad de pago automático, encontrará un Aviso de Vencimiento, el cual puede cancelar en cualquier centro de pago con los cuales tenemos convenio o directamente en el botón de pago nuestra página web.

Esperando entregarle siempre nuestros mejores servicios, le saluda muy atentamente,



  
**PATRICIO ALDUNATE**  
Gerente General  
HDI Seguros S.A.



MEROS

DECL.

POLIZA DE GARANTIAS  
GARANTIA CON LIQUIDADOR  
EMITIDA EN : UF

ESTA

-J7414

INTERMEDIARIO : 2465  
CORRED. DE SEGUROS PORTFOLIO LTDA.  
COMISION : AFE: 10.00%  
Corredores  
Temuco

CONTRATANTE :  
CORP. DE AYUDA A PERSONAS CIEGAS BARTIME  
RUT : 71859100-7  
GENERAL FREIRE N° 963

TEMUCO

, REG. IX

HDI SEGUROS S.A. EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑIA, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE ADJUNTAN Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, APLICABLES AL PRESENTE CASO Y ACEPTADAS POR AMBAS PARTES Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ESPECIFICAN, ASEGURA LO SIGUIENTE:

- SE ENCUENTRA EN PODER DE LA COMPAÑIA, PAGARÉ N° 63319 Y SU MANDATO CORRESPONDIENTE.

R.U.T	NOMBRE	FIGURA
72576700-5	SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD	ASEGURADO

OBJETO DE LA GARANTÍA:  
PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FOLIO N° 9338 - 2012 ADJUDICADO POR SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD". -

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA	DEDUCIBLE
1005 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	25.00	3.00	

DESCUENTO	AJUSTE	PRIMA EXENTA	PRIMA AFECTA	IMPUESTO	PRIMA TOTAL
0.00	0.00	0.00	3.00	0.57	3.57

FORMA DE PAGO : 100% CONTADO TOTAL ASEGURADO: 25.00  
 VIA DE PAGO : BOLETINES  
 TIPO DE FACTURA : FACTURA POST-PAGO

ESTA PÓLIZA GARANTIZA EN FORMA ADICIONAL Y EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO CON RESPECTO AL MONTO ASEGURADO, LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES DEL AFIANZADO PARA CON SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO ESTOS TRABAJADORES HUBIESEN TENIDO EL CARÁCTER DE TALES DEL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE SEGURO Y A LA CONDICIÓN QUE EL ASEGURADO EJERZA LOS DERECHOS DE INVESTIGACIÓN Y RETENCIÓN ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO.

EN CASO DE NO EXISTIR SINIESTRO AL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL

